S

e sigue confundiendo la labor de la revisoría fiscal cuando se le exige que certifique asuntos que deben ser certificados por quien es el responsable del asunto objeto de certificación.

Ejemplos recientes de lo anterior son:

a) De acuerdo con el Decreto Reglamentario 957 del 5 de junio del 2019, se adicionó el ART. 2.2.1.13.2.4. al DUR 1074 DE 2015, en el cual se requiere que las empresas acrediten su tamaño empresarial mediante certificación en que conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación, mediante una certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

b) La Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, solicita certificación del revisor fiscal o del contador público para la creación de la zona económica y social especial, ZESE, para la Guajira, Norte De Santander y Arauca. En el ART. 268 se indica que se creará un régimen especial en materia tributaria para los departamentos de Guajira, Norte de Santander y Arauca, para atraer inversión nacional y extranjera y así contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de su población y la generación de empleo. Las sociedades constituidas a la entrada en vigor de esa ley deben acreditar el incremento del 15% en el empleo directo generado. Para ello se requiere certificación de revisor fiscal o contador público, según corresponda en la cual conste el promedio de empleos generados durante los dos últimos años y las planillas de pago de seguridad social respectiva.

c) La Resolución Externa 2 del 22 de febrero del 2019 del Banco de la República solicita certificaciones del revisor fiscal con relación al apoyo transitorio de liquidez a los establecimientos de crédito que realiza el Banco de la República en su condición de prestamista de última instancia. Para aquellos casos en que se requiera acreditar el cumplimiento de alguno de los requisitos después de transmitir a la Superintendencia Financiera de Colombia la información del CUIF, con periodicidad mensual o trimestral, según corresponda, y antes del plazo dispuesto por dicho organismo para la siguiente transmisión, el Banco de la República aceptará una comunicación del representante legal y revisor fiscal donde se certifique el respectivo cumplimiento con base en la información financiera del CUIF de corte diferente al mensual o trimestral, según corresponda.

Mientras de un lado se modifican y actualizan las normas de aseguramiento, del otro no se avanza en el entendimiento de la labor de aseguramiento que realiza la revisoría fiscal. Ojalá, las propuestas de modificación tengan en consideración estas situaciones.

*Jenny Marlene Sosa Cardozo*